

NOTA CONCEPTUAL-EL DERECHO A LA SALUD¹

1. El reconocimiento del derecho a disfrutar de la salud física y mental, al más alto nivel posible que le permita a toda persona vivir dignamente, obliga al Estado uruguayo a promover, proteger y garantizar este derecho, sin discriminaciones de ninguna índole (con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad).
2. La [Observación General N° 14 del Comité DESC](#) sobre *El Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud* (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) brinda el marco para considerar las dimensiones del derecho a la salud y los estándares que deben ser cumplidos por el Estado uruguayo.
3. A la vez, al hacer referencia a este derecho en el actual contexto de emergencia sanitaria², decretada a partir del 13 de marzo por el Poder Ejecutivo, debe destacarse una mayor reflexión social y comunitaria sobre el derecho a la salud y sus interrelaciones. El Estado ha estado sometido a mayores condiciones de exigencia respecto al desarrollo de una estrategia nacional sanitaria que combine la situación de emergencia, junto a la atención de la salud en general y las metas establecidas previamente. Han quedado en mayor evidencia las fortalezas y las debilidades, así como las necesarias interrelaciones con otros derechos fundamentales, como ser la alimentación, la educación y la vivienda.
4. El marco normativo del derecho a la salud debe identificarse en el conjunto de derechos garantizados explícita e implícitamente en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
5. El Estado uruguayo tiene un Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS)³, para asegurar que todas las personas tengan atención en salud, sea por prestadores públicos o privados, sin discriminación. El Ministerio de Salud Pública (MSP) tiene la función de rectoría y conducción del sistema y la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), principal prestador público,⁴ en articulación y complementación con el resto de los prestadores. Se reconoce por ley⁵ *“Todo paciente tiene derecho a una atención en salud de calidad, con trabajadores de salud debidamente capacitados y habilitados por las autoridades competentes para el ejercicio de sus tareas o funciones”*. De esta manera, se asegura la cobertura universal, para acceder a la atención sanitaria.
6. La normativa internacional y nacional, establece los siguientes estándares para el cumplimiento del derecho a la salud.

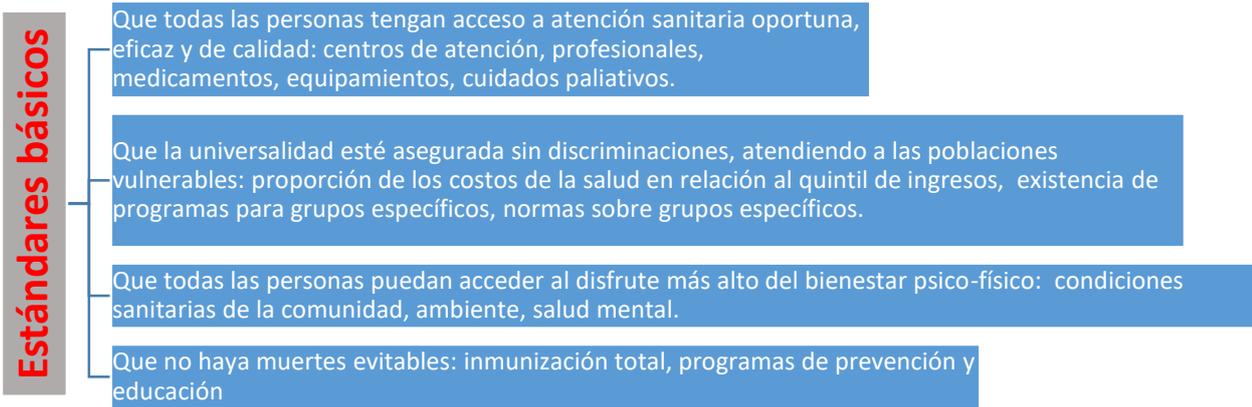
¹ Los datos utilizados forman parte del Proyecto Mirador DESCA de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) y la Unidad de Métodos y Acceso a Datos (UMAD) de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, con base en Encuesta Continua de Hogares del Instituto Nacional de Estadística, 2019.

² Decreto 093/2020. Se declara el estado de emergencia sanitaria nacional como consecuencia de la pandemia de COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, con altísimos niveles de propagación.

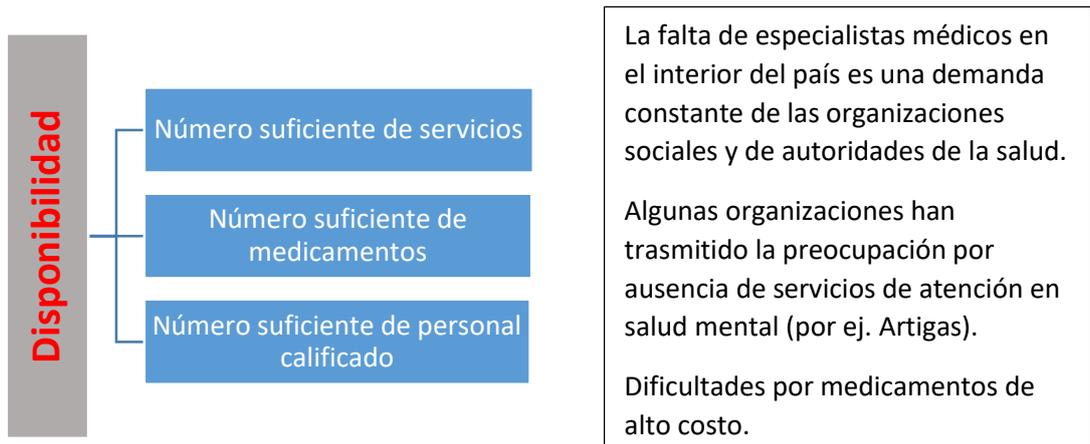
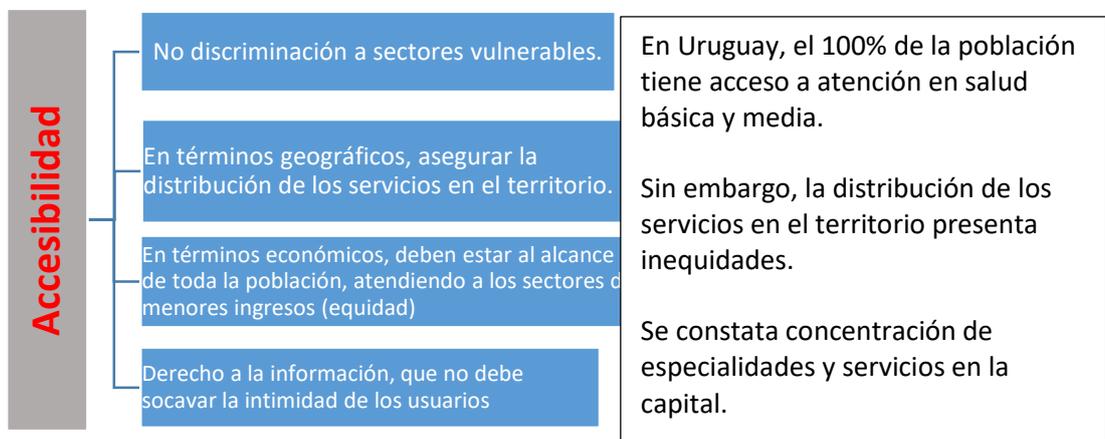
³ Ley N° 18.211, Creación del Sistema Nacional Integrado de Salud, promulgada el 5 de diciembre de 2007.

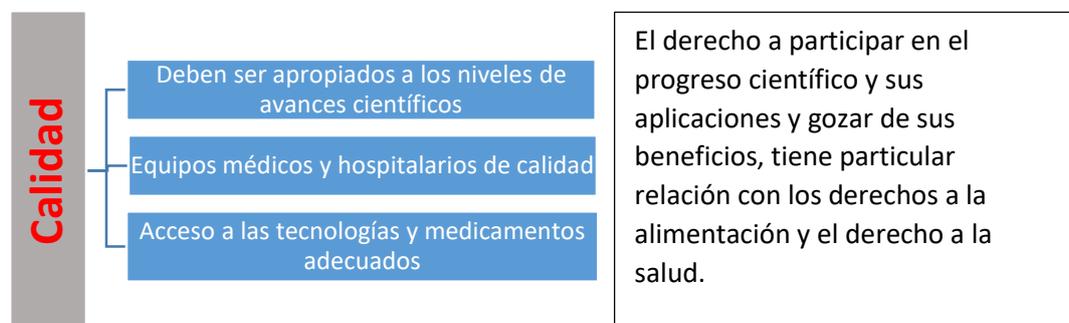
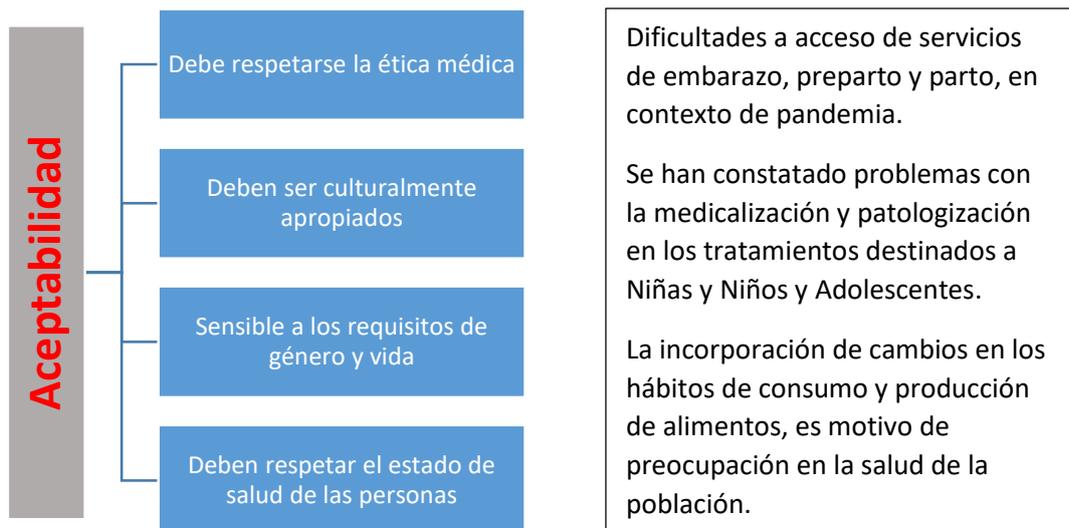
⁴ La ley N° 18.161 de 29 de julio de 2007, descentraliza ASSE y establece sus competencia y cometidos jurídicos.

⁵ Art. 7 de la Ley N° 18.335 de 15 de agosto de 2008, Derechos y obligaciones de pacientes y usuarios de los servicios de salud.



7. El derecho a la salud comprende 4 dimensiones:





- El Comité DESC ha profundizado sobre ámbitos vinculados a la salud, como ser la salud sexual y reproductiva⁶, el derecho a gozar del progreso científico y sus aplicaciones⁷, así como la salud mental.
- La INDDHH ha constatado dificultades en extender servicios al interior del país⁸, incrementadas en 2020 en el contexto de pandemia, como surge de encuentros realizados con organizaciones de la sociedad civil en departamentos de frontera.⁹
- Respecto de la salud mental, hay preocupación por las internaciones prolongadas a niñas, niños y adolescentes. Hay preocupación por el cumplimiento del artículo 137, de la ley 19.529, sobre el cierre de las clínicas psiquiátricas. Se requiere de un abordaje

⁶ La [Observación General N° 22 del Comité DESC](#) sobre salud sexual y reproductiva señala la importancia de atender a la atención en salud de las mujeres.

⁷ La [Observación General N° 25 del Comité DESC](#) relativa al derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones y gozar de sus beneficios señala que tiene un valor decisivo para la realización en particular de los derechos a la alimentación y el derecho a la salud. En particular, en Uruguay se ha hecho evidente la importancia de la articulación y coordinación de los diferentes ámbitos públicos y privados, en lo que tiene que ver con el desarrollo científico y tecnológico respecto al manejo de la pandemia, como la conformación del Grupo Asesor Científico Honorario (GACH).

⁸ Resolución 738/2019

⁹ <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/noticias/derechos-humanos-mirada-organizaciones-sociales>

integral que tenga una comprensión de la salud en el sentido del más alto bienestar psico-físico-social.

PREGUNTAS / PROBLEMAS /DISPARADORES PARA LA DISCUSIÓN

En relación a su experiencia y rol -ya sea como organización social o Estado

- **¿cómo visualiza el desarrollo de los derechos mencionados?**
- **¿En dónde se concentran los principales riesgos?**
- **¿Cuáles serían los ítems que se deberían mejorar?**
- **¿Que cambios sugeriría? ¿O que acciones viene desarrollando?**